

Expte. N° 90.589 "MI-
NERA DEL OESTE
SRL Y OT. C/ GNO.
DE LA PROVINCIA S/
ACC. INC."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Este Ministerio Público estima que la nueva vista conferida a fs. 735 es prematura, por las razones ya vertidas a fs. 693 –primer párrafo- y lo proveído a fs. 694, donde V.E. dispuso la reserva de estas actuaciones, hasta tanto las restantes causas detalladas en el pronunciamiento glosado a fs. 944/945 vta. del expediente N° 90.603 "Cognito Limited y ots. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ Acc. Inc.", cuya acumulación fuera allí ordenada el 04/12/2013, se encontraran en el mismo estadio procesal, no existiendo constancias de que, posteriormente, haya tenido lugar desacumulación alguna, por desaparición de la necesidad de mantener la acumulación o de las circunstancias que la determinaron (Cfr. Alsina, Hugo, "Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. I, p. 562).

Asimismo, se impone destacar que los procesos acumulados -en la especie no materialmente, al haber sido sustanciados en forma separada (Cfr. Nota Art. 100 del C.P.C.)-, deben ser inexorablemente terminados por una única sentencia (Arg. Art. rec. cit. V. cfr. tb. Chiovenda, José, "Principios de Derecho Procesal Civil", t. I, p. 699; y Carnelutti, Francesco, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", vol. 3, p. 481), que considerará y decidirá todas las cuestiones planteadas (Cfr. Podetti, José Ramiro, "Tratado de los actos procesales", p. 529), y valorará la prueba producida en cualquiera de los mentados procesos, por estar supuesta la "invocabilidad recíproca" de las pruebas reunidas en ellos (Cfr. Rosenblat, Héctor Claudio, "Acumulación de procesos", en J.A. 1.993-II, p. 971), situación por la cual esta Procuración General emitirá también un solo dictamen, previo al dictado de dicha resolución fondal.

Finalmente y por lo expuesto, se solicita a V.F.

evacuar una opinión unitaria sobre la validez constitucional de la Ley N° 7722, con la celeridad exigida por la trascendencia y por la relevancia de los derechos e intereses en juego, que exceden los de la partes e involucran a los de la colectividad.-

Despacho, 10 de septiembre de 2.015.-



PROCURACION GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

DR. RODOLFO GONZALEZ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia